

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se concede a «Celaya Emparanza y Galdos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de pilas secas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celaya Emparanza y Galdos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de pilas secas eléctricas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Celaya Emparanza y Galdos, Sociedad Anónima», con domicilio en Artapadura, 11, Vitoria, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carbones eléctricos parafinados (P. A. 85.24.C), manganeso electrolítico (P. A. 28.22), negro de humo (P. A. 28.03) y cloruro amónico (P. A. 28.30.A.1), empleados en la fabricación de pilas secas eléctricas (P. A. 85.03), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 pilas de 1,5 voltios, diámetro 25 por 49, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cien carbones parafinados, 431 gramos de manganeso electrolítico, 196 gramos de negro de humo y 280 gramos de cloruro amónico.

B) Por cada 100 pilas secas de 1,5 voltios, diámetro 33 por 61, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cien carbones parafinados, 976 gramos de manganeso electrolítico, 443 gramos de negro de humo y 619 gramos de cloruro amónico.

C) Por cada 100 pilas secas de 4,5 voltios (petaca), previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Trescientos carbones parafinados, 1,157 kilogramos de manganeso electrolítico, 526 gramos de negro de humo y 730 gramos de cloruro amónico.

D) Por cada 100 pilas secas de 3 voltios, diámetro 21 por 74, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia:

Doscientos carbones parafinados, 379 gramos de manganeso electrolítico, 155 gramos de negro de humo y 246 gramos de cloruro amónico.

E) Por cada 100 pilas secas de 1,5 voltios, diámetro 14 por 50, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cien carbones parafinados, 300 gramos de manganeso electrolítico, 75 gramos de negro de humo y 117 gramos de cloruro amónico.

Se considerarán mermas el 3 por 100 del manganeso, del negro de humo y del cloruro amónico, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas y depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna

certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1971 hasta la atudida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, S. A.», para la importación de tubo continuo de cloruro de polivinilideno por exportaciones de bolsas de cloruro de polivinilideno sin imprimir o impresas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de enero de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Vaessen-Schoemaker Industrial, S. A.», por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969) para importación de tubo continuo de cloruro de polivinilideno, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de cloruro de polivinilideno sin imprimir o impresas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Manufacturas Tortera» para la importación de polietileno baja presión por exportaciones de bolsas rejilla, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manufacturas Tortera» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 14 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1969).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de febrero de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufacturas Tordera» por Orden de 14 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1969) para importación de polietileno baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bolsas de rejilla.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Giro Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969, ampliada por Orden de 24 de junio de 1970, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de hilos de polipropileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Giro Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliado por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), para la importación de polietileno y polipropileno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de hilo, solicita que cuando las exportaciones sean de tejido tubular de punto de hilo de polipropileno den derecho a importar con franquicia arancelaria, indistintamente, bien el polipropileno en granza, bien, en su lugar, hilados de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Jaime Ribó, 170, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), ampliado por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), en el sentido de que las exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polipropileno dan derecho a importar con franquicia arancelaria, indistinta y alternativamente, bien en polipropileno en granza (partida arancelaria 39.02.L.1), bien, en su lugar, hilos de polipropileno sin torsión, en colores diversos (P. A. 51.01.A.3.a).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 102 kilogramos de tejido tubular de malla de punto de hilo de polipropileno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria, bien 108 kilogramos con 700 gramos de granza de polipropileno, bien, en su lugar, 100 kilogramos con 390 gramos de hilados de polipropileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la granza o el 6 por 100 del hilado importados.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero), como de la de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), para la instalación de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina en la zona marítima en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, con superficie de 60.000 metros cuadrados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 11 de septiembre de 1973, páginas 17882 y 17883, se rectifica en el sentido de que, tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... zona marítimo-terrestre...», debe decir: «... zona marítima...».

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 383/1974, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Alberto Jarabo Payá.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Alberto Jarabo Payá, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 384/1974, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Enrique Jiménez Asenjo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Enrique Jiménez Asenjo, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 385/1974, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Juan Sierra y Gil de la Cuesta.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Juan Sierra y Gil de la Cuesta, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 386/1974, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Luis Suárez Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Luis Suárez Fernández, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 387/1974, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Martín Palomino Mejías.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Martín Palomino Mejías, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE UTRERA MOLINA